

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS
LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS.**

BOLETÍN N°11.256-12 (S).-

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los senadores Isabel Allende Bussi, Alfonso De Urresti Longton, Adriana Muñoz D'Albora, Víctor Pérez Varela y el exsenador Patricio Walker Prieto.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto, es proteger los humedales, sea que se encuentren total o parcialmente dentro del radio urbano, y asegurar su protección..

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los diputados presentes (10 a favor). Votaron a favor los diputados: Alvarez, Castro (José Miguel), Celis (Ricardo), González (Félix), Ibáñez, Labra, Meza, Morales, Saavedra y Torrealba.

6) Diputada informante: señorita Catalina Pérez Salinas.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración permanente de la Ministra de Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar, y de sus asesores señora Andrea Barros y del señor Pedro Pablo Rossi.

I.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.

La moción que da origen al proyecto recuerda que los humedales son "extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros", y que los humedales urbanos son aquellos que, cumpliendo las características físicas mencionadas, se encuentran dentro del perímetro del radio urbano.

Destaca que según estudios realizados, el número de humedales en Chile oscila entre 18.000 y 30.000, alcanzando una superficie de alrededor de 1.460.400

hectáreas y concentrándose principalmente en las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (444.200 ha), Magallanes (288.600 ha) y Los Ríos (129.300 ha). Adicionalmente, agrega que Concepción y Valdivia son lugares que albergan gran presencia de humedales urbanos.

Precisado lo anterior, asegura que los humedales son ecosistemas ricos en diversidad biológica, pese a lo cual no han tenido la relevancia a nivel normativo que debieran. Ellos, en su mayoría, albergan especies endémicas, residentes nativas, de paso y migratorias, que no encuentran refugio en otros ambientes y que escogen este hábitat por sus características singulares.

Los autores de la moción sostienen que a la importancia anterior se suma el hecho que los humedales son esenciales por las funciones ecosistémicas que cumplen. En efecto, acotan, son ejes transformadores de múltiples materiales biológicos y químicos y denominados los "riñones de la tierra", por su capacidad de filtración y absorción de ciertos contaminantes dentro de los ciclos químicos e hidrológicos, así como también por ser receptores de aguas naturales o artificiales.

En sintonía con lo señalado, hacen presente que un estudio publicado en la Revista Justicia Ambiental de la Organización no Gubernamental Fima resume, en el siguiente cuadro, la importancia de los humedales:

Valoración económica total de humedales Resumen de las principales categorías de los valores de un humedal			
Valores de uso		Valores de no uso	
Valor de uso directo	Valor de uso indirecto	Valores de opción	Valor de existencia
- Pesca	- Retención de nutrientes	- Posibles usos futuros (directos e indirectos)	- Biodiversidad
- Agricultura	- Control de crecidas y las inundaciones	- Valor de la información en el futuro	- Cultura y patrimonio
- Leña	- Protección contra tormentas		- Valores de legado
- Recreación y turismo	- Recarga de acuíferos		
- Transporte	- Apoyo a otros ecosistemas		
- Explotación de la fauna y flora silvestres	- Estabilización del microclima		
- Turba y energía	- Estabilización de la línea de costa.		

Fuente: Wetlands International, Valoración Socioeconómica de los Humedales en América Latina y el Caribe (2006)

Subrayan que hasta el momento, a nivel nacional, lo único que regula los humedales es la Convención Ramsar, tratado internacional ratificado por Chile en 1981, y cuya misión es la conservación y el uso racional de aquellos.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado está constituido por cuatro artículos permanentes. El artículo 1 consigna el objeto de la iniciativa legal, y da el concepto de humedales. Mediante el artículo 2, entrega a la municipalidad respectiva el deber de, mediante ordenanza, establecer los criterios mínimos para dar sustentabilidad a los humedales, con la finalidad de resguardar sus fines ecológicos e hidrológicos. El artículo 3 propone modificar el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el sentido de exigir que se someta al sistema de evaluación de impacto ambiental a aquellos proyectos o actividades susceptibles de tener aplicación

masiva de productos químicos, entre otros, en humedales, o que puedan significar la alteración física o química de los componentes bióticos o flujos ecosistémicos existentes en ellos. Finalmente, mediante el artículo 4, se introduce una modificación en la ley General de Urbanismo y Construcciones con la finalidad de exigir que todo instrumento de planificación territorial incluya a los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección natural como condición para otorgar los permisos de urbanización próximos a ellos.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Discusión general.

- **Intervenciones en el seno de la Comisión.**

a) El senador Alfonso de Urresti, patrocinante del proyecto. Señaló que esta iniciativa legal tuvo apoyo transversal en el Senado, donde se consensuó un texto y se aprobó por unanimidad. Agregó que si bien el objetivo inicial de la moción fue la protección de los humedales urbanos, se amplió a los periurbanos o aquellos que formaban parte tanto de terrenos urbanos como no urbanos, pues las situaciones geográficas no se concilian necesariamente con las estructuras administrativas.

Destacó que la Convención Ramsar¹ ha enfocado su atención en los humedales urbanos, y Chile no cuenta con una regulación en la materia. Asimismo, que si bien el proyecto sobre biodiversidad puede llenar ese vacío normativo, su tramitación sigue radicada en el Senado en primer trámite constitucional.

Las razones para legislar sobre humedales urbanos dicen relación con la circunstancia que se trata de fuentes inagotables de biodiversidad de flora y fauna, cuna de anidación de aves migratorias y, a la vez, porque constituyen fuente de valor no sólo escénica, sino también patrimonial. No obstante ello, se ven afectados por la presión de la contaminación y la actividad inmobiliaria, lo que provoca su desaparición.

En tal sentido, este proyecto tiene como foco la vulnerabilidad de los humedales, y si bien no resuelve todos los problemas de los humedales urbanos, es un avance para que en el corto plazo exista un instrumento en la materia para un escenario más favorable que el actual, donde no hay ningún instrumento de gestión.

Finalmente, hizo presente que el proyecto facilita el rol de los municipios interesados en avanzar en tal protección. Al respecto, refirió que en el Senado se planteó cuestión sobre si era admisible la propuesta en esa materia, y se resolvió que no se atribuye una nueva facultad a los municipios en materia de regulación ambiental, pues esa atribución ya existe, y este proyecto solo especifica la situación hacia los humedales. A su vez, hizo hincapié en que tal atribución facilita que las personas tomen conciencia de la existencia de los humedales, para protegerlos y conservarlos, como elementos fundamentales para la biodiversidad, cuestión que es apremiante si se toma en cuenta que en la actualidad se han convertido, en varios casos, en vertederos ilegales, desconociéndoseles su valor para la mitigación del cambio climático, entre otras funciones.

¹ La Convención Ramsar entró en vigencia en Chile el 27 de noviembre de 1981. Su misión es, en términos generales, la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, nacionales e internacionales, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

b) El director de la Fundación Kennedy, señor Peter Kennedy.

Comenzó su exposición informando que dicha institución ha apadrinado algunos humedales, en los que han trabajado desde 2007. La idea, indicó, es trabajar con las comunidades cuando éstas así lo solicitan, y no imponerles lo que deben hacer, pues sólo llegan cuando les piden ayuda. En tal sentido, un fuerte componente de ese trabajo está enfocado en educación, pero no solo con los niños, sino en enseñar a la población cuál es su papel ante el planeta, la naturaleza y el patrimonio natural, sobre todo porque no se le da importancia al patrimonio ambiental, el cual incluso tiene valor patrimonial por tener zonas con naturaleza prístina.

Sobre aspectos prácticos de su trabajo, hizo presente que la dispersión legislativa vuelve difícil la realización de proyectos. Incluso, en algunas ocasiones las Direcciones de Obras Municipales les piden apoyo para determinar el derecho aplicable a estos casos. En tal sentido, no es fácil para los titulares de proyectos dialogar con la administración, pues deben concurrir ante los municipios, seremi de Bienes Nacionales, Directemar, Dirección General de Aguas y, a veces, las competencias no se entienden o se superponen, lo que afecta el normal desarrollo de los proyectos.

En cuanto a una apreciación general del proyecto de ley, valoró la propuesta, aun cuando no aborda los problemas en su integridad, pero muestra una voluntad política en preocuparse de los humedales. Sobre el particular, hizo presente que en la Estrategia Nacional de Humedales no es parte el sector privado, habiendo cuatro o cinco proyectos que podrían ser declarados santuarios de la naturaleza.

Con todo, destacó que en su experiencia, para lograr una efectiva protección de los humedales el trabajo de las comunidades es fundamental, pues ellas acuden a la Fundación pidiendo asesoría, incluso antes de concurrir a la Superintendencia del Medio Ambiente. Sobre todo, porque la acción de la comunidad internaliza el interés en la protección del humedal, cuestión que de lo contrario no se logra, a pesar de existir legislación en la materia. Al respecto, la situación de las dunas de Concón es un buen ejemplo de sitio bajo protección jurídica, pero abierto a la acción inmobiliaria.

c) La geógrafa de la Universidad de Concepción, señora Carolina Rojas Quezada. Señaló que mientras las ciudades crecen, los humedales desaparecen. Así, mientras para el 2050 se espera que se incremente la tasa de personas que viven en áreas urbanas, hoy de 4 billones, más del 64% de los humedales del mundo han desaparecido, o han sido contaminados, desde 1900.

En tal sentido, la protección de los humedales se enmarca en el N°11 de los objetivos globales de desarrollo sostenible sobre ciudades y comunidades sustentables, toda vez que los humedales ayudan en el control de las inundaciones, filtran la basura que contiene el agua -lo que los transforma en fuentes de agua potable-, favorecen la limpieza del aire -lo que promueve el bienestar y el sustento de la comunidad-. Sobre el particular, destacó publicaciones académicas en Estados Unidos que dan cuenta del impacto económico que ha tenido la disminución de los humedales en su costa noreste, frente a la acción de huracanes.

Luego de dar una serie de ejemplos de disminución de la superficie de humedales en Concepción y otros lugares del país por acción humana, destacó como desafíos en la planificación territorial, vinculada con las políticas públicas, la idea de flexibilizar la normativa que rige para los instrumentos de planificación territorial, y que

éstos sean vinculantes, intensificar los métodos de evaluación ambiental estratégica, la dictación de normativa y de metodologías específicas para ecosistemas vulnerables o suelos de alto valor ambiental. En síntesis, indicó, importa crear instrumentos para ciudades más sustentables y resilientes.

En concreto, en relación al proyecto de ley, señaló que sin perjuicio que en Chile no existe una definición de humedales urbanos, a la luz de la Convención Ramsar se les puede definir como extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los 6 metros, localizados en el límite urbano de las ciudades.

A su vez, evocando publicaciones de prensa en que ha se ha pronunciado sobre el proyecto, señaló que concordaba con que los humedales urbanos deben aparecer como tal en nuestra legislación, reconociendo su valor como infraestructura verde y su aporte para mitigar los efectos del cambio climático. Ello, pues los humedales urbanos no son un territorio cualquiera y la posibilidad de construir sobre ellos debe estar restringida. Así, es urgente valorar las sinergias que ellos provocan en biodiversidad, mitigación de inundaciones, salud y agricultura, entre otros, y para ello es fundamental potenciar los sistemas de información de esos ecosistemas.

De igual manera, al referirse a la producción inmobiliaria en humedales urbanos, estimó que dicha actividad es bastante cruel, pues se otorgan los permisos, se rellenan los terrenos, se construye y se vende, y si bien las viviendas tienen seguros que incluyen riesgos de la naturaleza como inundaciones, cabe preguntarse qué ocurrirá cuando dichos fenómenos sean aún más recurrentes. En particular, quien pagará el mayor valor de tales seguros, si acaso lo hará la inmobiliaria, el propietario, el municipio o el Estado.

Finalmente, a modo de síntesis, destacó que el proyecto de ley reconoce a los humedales urbanos como ecosistemas de la ciudad al servicio de los ciudadanos, los reconoce en las leyes de Urbanismo y Construcción, y en la de Bases del Medio Ambiente, habilita para que los instrumentos de planificación territorial los reconozcan como un área de valor ecológico, incluyendo zonas restringidas a la construcción, y ordenando establecer un buffer de protección o amortiguación de acuerdo a la escala de la ciudad y tamaño del humedal. Todo lo anterior, potenciando el desarrollo de infraestructura verde.

En respuesta a algunas consultas planteadas por los integrantes de la Comisión, señaló que si bien la ciudad define los instrumentos de planificación territorial, estos demoran en su actualización, no tienen la competencia para proteger ningún espacio natural de modo efectivo, y carecen de buenas herramientas de fiscalización de las medidas de protección hacia los humedales.

d) La Ministra de Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldivar, finalmente, expuso el contenido y finalidad de las indicaciones que presentó el Ejecutivo, luego de haber escuchado algunas observaciones expuestas por los invitados, y de haber hecho un estudio detallado del contenido del proyecto.

Señaló que las indicaciones ingresadas por el Ejecutivo tienen por objetivo entregar certezas para la protección efectiva y tener una política nacional de humedales

urbanos con criterios mínimos de sustentabilidad para todo el país, y con criterios locales de preservación para cada comuna a través sus ordenanzas, e incluir a los proyectos que afecten a los humedales urbanos, dentro de los que se deben someter al SEIA.

En tal sentido, se adopta la definición de la Convención Ramsar para efectos de definir qué es un humedal, a la vez que se destaca la necesidad de delimitar el polígono materia de protección que permite, además, que humedales secos o afectados queden completamente protegidos. Asimismo, se armonizan los conceptos con la legislación general, eliminando el concepto de periurbano, que no existe en los instrumentos de planificación territorial, y se especifica que los humedales protegidos son aquellos que están total o parcialmente dentro del radio urbano.

A su vez, se propone tener una política nacional que garantice criterios base de sustentabilidad para todos los humedales urbanos del país. Para ello, se propone que sea el Ministerio del Medio Ambiente, con la colaboración del Ministerio de Obras Públicas -a través de la Dirección General de Aguas-, quien establezca dichos criterios. En igual sentido, las municipalidades, cumpliendo los criterios basales anteriores, deberán establecer ordenanzas para cada comuna con los criterios específicos de protección, conservación y preservación de sus humedales urbanos, dada la realidad de cada localidad.

A su vez, se propone establecer expresamente la obligación de ingreso al sistema de evaluación ambiental de cualquier proyecto que implique la ejecución de obras en cualquier humedal urbano. Para ello, la indicación reemplaza las definiciones que puedan generar una interpretación equívoca que los deje sin protección, por lo que además, se propone eliminar la letra s) propuesta por el Senado, ya que dicha redacción mezcla las obras o actividades que se realizan en humedales con los impactos que estas generan, así como incluye a los humedales urbanos en la letra q), que es menos exigente y clara que la propuesta de la indicación.

De igual manera, se propone eliminar las modificaciones propuestas que incluyen los humedales en los instrumentos de planificación territorial, ya que actualmente la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción los contempla en su artículo 2.1.18, al disponer que tales instrumentos 'deberán reconocer' las áreas de protección de recursos de valor natural, protegidas por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, se dispone un plazo para que el Ministerio dicte el reglamento en la materia, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en este proyecto de ley.

* * * *

Terminada la exposición de la Ministra, los diputados presentes debatieron si acaso con las indicaciones ingresadas se lograría proteger los humedales que no estén declarados como tales por el Ministerio del Medio Ambiente, pues dicho levantamiento de información puede tomar mucho tiempo. De igual manera, si acaso en virtud de las indicaciones se merman las funciones que los municipios tienen o tendrán en la materia, percibiéndose un sesgo centralista a favor del Ministerio del Medio Ambiente, cuestión a la que no ayuda que se disponga de un año para elaborar el reglamento que permitirá la ejecución en sus detalles de esta ley.

Finalmente, se señaló que resulta necesario una explícita coherencia entre el proyecto de ley y los diversos instrumentos de planificación territorial, esto es, planes reguladores comunales, metropolitanos y regionales de ordenamiento territorial (PROT).

En tal sentido, la Ministra respondió que para generar certeza es necesario contar con una política nacional básica que permita definir los polígonos de protección, a

fin que los municipios apliquen sus criterios para cada caso particular. En tal sentido, el plazo de un año persigue garantizar que exista un inventario, lo cual toma tiempo y recursos, y atribuir esa función al Ministerio asegura su existencia, toda vez que permite uniformidad de criterios al momento de definir los polígonos de protección, y tiene presente que los municipios tienden a no tener recursos para ejecutar este tipo de programas, cuestión que sí puede, en cambio, realizar el Ministerio.

- **Votación en general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizadas precedentemente, y del Ejecutivo, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, y existiendo conciencia de la necesidad de legislar sobre la materia en forma rápida, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por unanimidad de los Diputados presentes** (10 votos a favor).

Votaron a favor los diputados: Alvarez, Castro (José Miguel), Celis (Ricardo), González (Félix), Ibáñez, Labra, Meza, Morales, Saavedra y Torrealba.

B) Discusión particular.

Artículo 1.-

El texto propuesto por el Senado dispone que el objeto de la ley es proteger todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren dentro del radio urbano o periurbano.

Se presentaron tres indicaciones:

---- Del Ejecutivo, para agregar, a continuación de la palabra “proteger”, la frase “los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, entendiéndose por tales”.

---- Del Ejecutivo para reemplazar la frase “dentro del radio urbano o periurbano”, por “total o parcialmente dentro del límite urbano.”.

Por acuerdo de la Comisión, se dispuso que la frase propuesta en la indicación N°1 del Ejecutivo, se reemplace por la siguiente: ‘los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales’.

---- De las diputadas y diputados Ibáñez, Girardi y Pérez, para incorporar un inciso segundo, del siguiente tenor:

“En el caso que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.”.

Sometidos a votación el artículo junto con las indicaciones y la frase intercalada que se consensuó, fueron aprobadas por mayoría absoluta (12 votos a favor, 1 en contra).

Votaron a favor las diputadas y diputados Castro, Girardi, Ibáñez, Keitel (en reemplazo del diputado Alvarez), Labra, Meza, Morales, Pérez, Rey (en reemplazo de la diputada Luck), Saavedra, Torrealba y Van Rysselbergue (en reemplazo de la diputada Hoffmann).

Votó en contra el diputado González.

Artículo 2.-

El texto aprobado por el Senado dispone que las municipalidades deben establecer, en una ordenanza general, los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos y periurbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

---- Se presentó una indicación del Ejecutivo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Un reglamento, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el Reglamento indicado en el inciso anterior.”.

Previo a la votación, se destacó que la intervención del Ministerio de Obras Públicas en este reglamento, se debe a que por su intermedio se relaciona el Presidente de la República con la Dirección General de Aguas, servicio con competencia en esta materia.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por unanimidad (13 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis, don Ricardo (en reemplazo de la diputada Girardi), González, Ibáñez, Labra, Morales, Pérez, Rey (en reemplazo de la diputada Luck), Saavedra, Sepúlveda (en reemplazo del diputado Meza), Torrealba y Van Rysselbergue (en reemplazo de la diputada Hoffmann).

Artículo nuevo (que pasa a ser artículo 3).

Se presentaron dos indicaciones:

--- De los diputados Ibáñez, Ricardo Celis, Girardi, González y Labra, para agregar el siguiente artículo final:

“No podrán otorgarse permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, mientras el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios relativos a la declaración de humedal urbano, solicitados por la municipalidad respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.”

--- Del diputado González, para agregar un artículo 3, nuevo:

“Artículo 3. Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados.”

Sobre el particular, los autores de dichas indicaciones plantearon que el objetivo es evitar la posibilidad de actuación inmobiliaria sobre los humedales urbanos, en el período intermedio entre que se solicita la declaración de área protegida, y el momento en que efectivamente el Ministerio del Medio Ambiente resuelve tal solicitud.

A su vez, otros diputados plantearon que estas indicaciones afectan el derecho de propiedad, y no dispone sanciones hacia quienes maliciosamente solicitan la declaración de humedal urbano, con el único afán de impedir la acción inmobiliaria en terrenos que claramente no procede tal declaración.

Sometidas a votación las indicaciones, **la primera fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes** (13 votos en contra). **La segunda, se aprobó por mayoría absoluta** (7 votos a favor, 6 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Celis, González, Ibáñez, Labra, Pérez, Saavedra y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados Álvarez, Castro, Morales, Rey, Torrealba y Van Rysselberghe.

Artículo 3.- que ha pasado a ser artículo 4).

El texto propuesto por el Senado consta de tres numerales, mediante los cuales se propone modificar el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente², reemplazando su letra q) y r), e incorporando un literal s), del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

² El texto legal vigente, en lo pertinente, es del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

.....
q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas, y

r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados.”

1) Reemplázase la letra q), por la siguiente:

“q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;”.

2) Sustitúyese, en la letra r), el punto final por la expresión “, y”.

3) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”

Se presentaron las siguientes tres indicaciones:

---- Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

Agréguese, en la letra p), a continuación de la frase ‘reservas marinas’, la frase ‘humedales urbanos’, precedida de una coma (“,”).”.

Sobre la indicación, la Ministra del Medio Ambiente explicó que el objetivo de la indicación es generar certeza en cuanto a la procedencia de ingresar al sistema de evaluación ambiental aquellos proyectos que sean susceptibles de causar impacto en un humedal urbano, y que se prefiere esta redacción a la propuesta por el Senado, pues el literal p) del artículo 10 de la ley N°19.300 es el pertinente en materia de áreas de protección oficial, objetivo logrado a través del proyecto de ley en cuanto a los humedales urbanos. En cambio, la propuesta del Senado crea una descripción que puede generar incertidumbre a los operadores, en cuanto primero deberán definir si acaso la acción ‘pueda significar una alteración’, requisito no contemplado en la indicación del Ejecutivo.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos (6 votos a favor, 7 en contra).

Votaron a favor los diputados Álvarez, Castro, Morales, Rey (en reemplazo de la diputada Luck), Torrealba y Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada Hoffmann).

Votaron en contra las diputadas y diputados Celis, don Ricardo, González, Ibáñez, Labra, Pérez, Saavedra y Sepúlveda.

Algunos diputados manifestaron que, pese al rechazo de esta indicación, ellos hubieran preferido mantener ambas (el texto propuesto por el Senado y el texto que proponía el Ejecutivo), pero se vieron en la obligación de rechazar la indicación del Ejecutivo pues ésta proponía reemplazar el texto del Senado –y no complementarlo-, con lo que no estaban de acuerdo. Por tal motivo, presentaron otras indicaciones.

---- De los diputados González, Ibáñez y Labra, para agregar en la letra p) del artículo 10 de la ley 19.300, a continuación de la frase 'reservas marinas', la frase 'humedales urbanos', precedida de una coma (,).

Se aprobó por unanimidad (13 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis (en reemplazo de la diputada Girardi), González, Ibáñez, Labra, Morales, Pérez, Rey (en reemplazo de la diputada Luck), Saavedra, Sepúlveda (en reemplazo del diputado Meza), Torrealba y Van Rysselbergue (en reemplazo de la diputada Hoffmann)

---- De las diputadas y diputados Ricardo Celis, Ibáñez, Labra, Saavedra y Sepúlveda, para sustituir en la letra s) del artículo 10, que propone modificar el numeral 3) del artículo 3, la frase: 'dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano', por la oración 'que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano,'.

Esta indicación tiene por objeto hacer concordante la terminología ya aprobada en el artículo 1 del proyecto.

Sometidos a votación los numerales 2) y 3) del artículo 3 del texto despachado por el Senado, junto a la indicación que modifica dicho numeral 3, se aprobaron por mayoría (7 votos a favor, 6 en contra).

Votaron a favor las diputadas y diputados Celis (en reemplazo de la diputada Girardi), González, Ibáñez, Labra, Pérez, Saavedra y Sepúlveda (en reemplazo del diputado Meza).

Votaron en contra los diputados Álvarez, Castro, Morales, Rey (en reemplazo de la diputada Luck), Torrealba y Van Rysselberghe (en reemplazo de la diputada Hoffmann).

Artículo 4.-(que ha pasado a ser artículo 5)

El texto del Senado, que consta de dos numerales, tiene por objeto incorporar dos modificaciones en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Por el numeral 1), se propone agregar un inciso tercero en su artículo 28, para establecer que todo instrumento de planificación territorial debe incluir los humedales existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos.

Por el numeral 2), intercalar en el artículo 64, la referencia a los humedales.

Se presentaron las siguientes dos indicaciones:

---- Ejecutivo, para eliminar el artículo 4 del texto propuesto por el Senado.

Sobre el particular, la Ministra del Medio Ambiente, señaló que en parecer del Ejecutivo la propuesta del Senado ya está contenida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y por ello proponen su rechazo.

Fue rechazada por unanimidad (13 votos en contra).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis (en reemplazo de la diputada Girardi), González, Ibáñez, Labra, Morales, Pérez, Rey (en reemplazo de la

diputada Luck), Saavedra, Sepúlveda (en reemplazo del diputado Meza), Torrealba y Van Rysselbergue (en reemplazo de la diputada Hoffmann).

--- De las diputadas y diputados Ricardo Celis, Girardi, González y Labra, para agregar en el artículo 4 N°1, un punto seguido después de la palabra 'natural', y reemplazar el texto que sigue a continuación, por el siguiente: 'no podrán otorgarse en ellos permisos de urbanización o construcciones, salvo que estos estén destinados a la protección, preservación, conservación y gestión.'

Se estimó pertinente, por acuerdo unánime, incorporar el vocablo "urbanos" a continuación de la palabra "humedales", atendido que de éstos se trata esta iniciativa legal.

Sometido a votación el artículo 4, junto con la indicación y la modificación acordada ya referida, se aprobó por unanimidad (13 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis (en reemplazo de la diputada Girardi), González, Ibáñez, Labra, Morales, Pérez, Rey (en reemplazo de la diputada Luck), Saavedra, Sepúlveda (en reemplazo del diputado Sepúlveda), Torrealba y Van Rysselbergue (en reemplazo de la diputada Hoffmann).

Artículo transitorio.-

---- El Ejecutivo presentó una indicación para agregar un artículo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- El plazo para dictar el Reglamento señalado en el artículo 2° será de un año, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial."

Se aprobó por unanimidad (13 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Celis (en reemplazo de la diputada Girardi), González, Ibáñez, Labra, Morales, Pérez, Rey (en reemplazo de la diputada Luck), Saavedra, Sepúlveda (en reemplazo del diputado Meza), Torrealba y Van Rysselbergue (en reemplazo de la diputada Hoffmann).

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

1) Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3°.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos: Agréguese, en la letra p), a continuación de la frase 'reservas marinas', la frase 'humedales urbanos', precedida de una coma (,)."

2) Del Ejecutivo, para eliminar el artículo 4 del proyecto del Senado.

3) De los diputados Ibañez, Ricardo Celis, Girardi, González y Labra, para agregar el siguiente artículo final:

“No podrán otorgarse permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, mientras el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios relativos a la declaración de humedal urbano, solicitados por la municipalidad respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.”

VI. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

En el artículo 1.-

1) Se intercaló, entre la palabra “proteger” y el vocablo “todas” la siguiente oración: “los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales”.

2) Se reemplazó la frase “dentro del radio urbano o periurbano” por la frase “total o parcialmente dentro del límite urbano”.

3) Se agregó un inciso segundo, del siguiente tenor:

“En el caso que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.”.

El artículo 2.-

Fue reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2º.- Un Reglamento, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el Reglamento indicado en el inciso anterior.”.

Artículo nuevo.-

Se incorpora el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 3. Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados.”.

En el artículo 3.-

Ha pasado a ser artículo 4.

Se incorporó un numeral 1), pasando los numerales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4) respectivamente, del siguiente tenor:

1) Incorpórase, en la letra p), a continuación de la frase “reservas marinas”, los vocablos “humedales urbanos”, precedida de una coma (,).

2) En el numeral 3), que ha pasado a ser 4), se reemplazó la frase “dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano” por la oración “ total o parcialmente dentro del límite urbano”.

En el artículo 4.-

Ha pasado a ser artículo 5.

En su numeral 1), que incorpora un inciso tercero en el artículo 28 de la ley general de Urbanismo y Construcciones, se reemplaza el párrafo final que dice “para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en o próximos a ellos”, por la siguiente oración, antecedida de un punto seguido (.) “No podrán otorgarse permisos de urbanización o construcción, salvo que estos estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

En el caso que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.

Artículo 2°.- Un Reglamento, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el Reglamento indicado en el inciso anterior.

Artículo 3°.- Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente,

la municipalidad respectiva no podrá otorgar permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

1) Incorpórase, en la letra p), a continuación de la frase “reservas marinas”, los vocablos “humedales urbanos”, precedida de una coma (,).

2) Reemplázase la letra q), por la siguiente:

“q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;”.

3) Sustitúyese, en la letra r), el punto final por la expresión “, y”.

4) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.

Artículo 5°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Agrégase, en el artículo 28, el siguiente inciso tercero:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural. No podrán otorgarse permisos de urbanización o construcción, salvo que estos estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”.

2) Intercálase, en el artículo 64, a continuación de la expresión “riberas de mar”, la que sigue:

“, de humedales”.

Artículo transitorio.- El plazo para dictar el reglamento señalado en el artículo 2° será de un año, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

* * *

Se designó Diputada Informante a la señorita Catalina Pérez Salinas.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 21 y 28 de noviembre, y 12 y 19 de diciembre de 2018, y de 16 y 23 de enero de 2019. con la asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Álvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica, Diego Ibáñez Cotroneo, María José Hoffmann Opazo, Amaro Labra Sepúlveda, Karen Luck Urban, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas (Presidenta), Gastón Saavedra Chandía y Sebastián Torrealba Alvarado.

Asistieron, asimismo, los diputados Ricardo Celis Araya (en reemplazo de cristina Girardi Lavín), Sebastián Keitel Bianchi (en reemplazo de Sebastián Álvarez Ramírez), Alexis Sepúlveda Soto (en reemplazo de Fernando Meza Moncada), Hugo Rey Martínez (en reemplazo de Karin Luck Urban) y Enrique Van Rysselberghe Herrera (en reemplazo de María José Hoffmann Opazo).

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2019.-

ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones